

**8100 - DINPE**

Bogotá D.C,

Señores  
**Directores Regionales**  
**Directores de ERON**

INPEC 30-10-2023 09:53  
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0220996 Fol:3 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 8100 DIRECCION GENERAL / DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS  
DESTINO 100\* DIREG DIRECCION REGIONAL / NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ  
ASUNTO INSTRUCTIVO - INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES FRENTE A LA IMPLEMENTACION DE LA LEY 2292 DE  
OBS

2023IE0220996



**Asunto:** Instrucciones y disposiciones frente a la implementación de la Ley 2292 de 2023

El pasado 8 de marzo, el Presidente de la República sancionó la Ley 2292 de 2023, *"Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres Cabeza de Familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, y el pasado 4 de septiembre se profirió el Decreto 1451, por medio del cual se reglamenta esta ley. El contenido de esta ley es coherente con los objetivos de humanización del sistema penitenciario en punto al uso racional de la privación de la libertad y a reconocer, desde un enfoque de género y restaurativo, las vulnerabilidades que han llevado a muchas mujeres cabeza de familia a cometer delitos para garantizar la manutención de sus hogares, así como los impactos desproporcionados que tiene la privación de la libertad sobre esta población y otros sujetos de especial protección constitucional que dependen de ellas.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho viene adelantando estrategias de divulgación y promoción de la implementación de esta norma con los diferentes actores que participan de su implementación, incluyendo a las mujeres que puedan ser potenciales beneficiarios de esta medida y al personal del sistema penitenciario y carcelario, entre otros. Se ha identificado como punto clave que los actores del sistema penitenciario y otras autoridades en contacto directo con las mujeres privadas de la libertad que les brinden orientación jurídica tengan claridad sobre los requisitos para acceder a este sustituto y el procedimiento de solicitud, de tal manera que se logre la mayor fluidez de casos posible y la implementación de la ley sea íntegra.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de los estándares internacionales<sup>1</sup> sobre la atención y protección de las personas privadas de la libertad, las oficinas jurídicas de los ERON deberán contemplar en sus actuaciones con especial énfasis (i) el principio de igualdad y no discriminación; y la libertad personal, principio que -entre otras- se puede materializar a partir de las medidas alternativas a la prisión. Ahora bien, respecto del procedimiento especial que plantea la Ley 2292 de 2023, y a efectos de brindar una adecuada orientación a las mujeres actualmente privadas de la libertad que puedan acceder a este

<sup>1</sup> Al respecto ver: Manual de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución 001 de 2008, emitido por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

sustituto, las oficinas jurídicas y cónsules de Derechos Humanos de los establecimientos deben tener en cuenta las siguientes orientaciones generales:

1. Se debe orientar a las mujeres acerca de los requisitos que deben cumplir para acceder a esta pena sustitutiva, y en caso de que accedan, deben tener claridad que deben prestar servicios de utilidad pública, sin remuneración, por un equivalente de cinco horas de servicio por cada semana de pena impuesta o pendiente por cumplir, con un mínimo de cinco y un máximo de 20 a la semana. La solicitud del presente mecanismo es voluntaria.
2. La única autoridad competente para decidir sobre la aplicación o no de penas sustitutivas son los *Jueces de la República*, por lo tanto, si una mujer privada de la libertad y condenada desea remitir una solicitud en ese sentido las oficinas jurídicas deberán apoyarla en el trámite correspondiente. Dicho trámite no contempla la posibilidad de hacer algún tipo de valoración de fondo sobre la documentación allegada por la peticionaria ni efectuar filtro o evaluaciones sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la ley. En otras palabras, en ningún caso las oficinas jurídicas pueden limitar u omitir el trámite la solicitud correspondiente ante el juez de conocimiento o juez de control de penas y medidas de la causa.
3. Al tratarse de una pena sustitutiva de la prisión, la ley no exige que las mujeres que se postulen para este beneficio hayan cumplido una porción determinada de la pena, o que cuenten con certificados de buena conducta del establecimiento, ni que se encuentren en fase de tratamiento penitenciario u otros requisitos no establecidos en la Ley 2292 de 2023. Es por ello que la solicitud del beneficio no debe ir acompañada de documentación relacionada con estos aspectos.

Finalmente, se recalca que este mecanismo sustitutivo de la prisión es nuevo y por ende sus requisitos se ciñen estrictamente a los determinados en la Ley 2292 de 2023, razón por la cual, no deben anexarse documentos complementarios tales como la cartilla biográfica o certificaciones de comportamiento al momento de tramitar la solicitud correspondiente; a menos que posteriormente durante la evaluación por parte de la autoridad judicial competente estos sean solicitados bajo las formalidades legales del caso; situación esta que de presentarse deberá priorizarse por parte de los establecimientos la remisión de la documentación solicitada en razón a términos de respuesta.

Por último es de aclarar, que para todos los efectos de articulación, operacionalización, divulgación y promoción de la Ley 2292 de 2023; tanto los señores directores como los jefes de oficinas Jurídicas y Responsables del área de tratamiento de los ERON serán responsables de cumplir con los parámetros descritos en la presente disposición y los contenidos en la Ley 65 de 1993 en sus artículos: 10, 10 A, 35, artículos 35, 36, 41 numeral 4º; así como lo referido

en la Ley 1952 de 2019 respecto de los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, así como las faltas disciplinarias específicas de los servidores penitenciarios.

Es de aclarar que el incumplimiento de las presentes directrices, ordenes e instrucciones, podrá derivar en posibles vinculaciones y reproches contemplados en las disposiciones legales aplicables para cada caso en particular, a los funcionarios involucrados en ellas, so pena de las demás responsabilidades que se puedan generar por acción u omisión durante el ejercicio de sus cargos, funciones o servicios. Las anteriores ordenes, instrucciones y consideraciones se sujetarán a lo consagrado tanto en la Constitución Nacional como en la Ley 599 de 2000, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1952 de 2019, así como las demás disposiciones que se establezcan para cumplir con la misionalidad del Instituto y el cumplimiento adecuado de su función legal.

Atentamente,



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPE

Revisado por: MY. José Edmundo González Casallas  
Elaborado por: MY. José Edmundo González Casallas  
Fecha de elaboración: 24/10/2023  
Archivo: Documentos/2023

.